



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

564

Artículo 1º: Todo vendedor ambulante deberá ser autorizado por la Municipalidad de Colón, previo pago de la sisa correspondiente y encuadrándose dentro de la presente Ordenanza, sin cuyo requisito no podrá iniciar su actividad.-

Artículo 2º: La solicitud de autorización deberá contener los siguientes /
- - - - - datos:

- a) Datos personales del o los responsables, domicilio real, especial o transitorio en Colón (B).-
Actividad que va a desarrollar.-
- b) Documentación y origen de los productos que ha de poner a /
la venta.-
- c) Los vendedores de productos alimenticios deberá poseer libreta sanitaria.-

Artículo 3º: La razón social, el/los representantes y vendedor/res son responsables directos de la calidad, nobleza y fidelidad de los productos que venden u ofrecen.-

Artículo 4º: Las ventas de los productos alimenticios deberá estar autorizada y certificada del buen estado por el Departamento de Bromatología.- Como así también deberá habilitar ante el mismo Dpto, el vehículo para tal fin.-

Artículo 5º: Las instalaciones y/o ubicaciones de vendedores ambulantes no /
- - - - - deberá entorpecer la circulación vehicular ni peatonal, como /
así también, la distancia no podrá ser menor a los 400 mts. de los comercios que operan en el mismo rubro.-

Artículo 6º: Los precios de los productos deberán ajustarse a los que establece la Secretaría de Comercio.-

Artículo 7º: A partir de la Sanción de la presente Ordenanza la Municipalidad de Colón, abrirá un Registro de Vendedores Ambulantes donde conste datos personales y productos que comercializarán.-

Artículo 8º: Las transgresiones y/o violaciones a la presente Ordenanza y/o /
- - - - - al Código Alimentario Nacional, serán sancionados con las siguientes multas:

- 1º) Multa \$ 50.-
- 2º) Multa \$ 100.-

A partir de la tercera multa se incrementará en un 100% del total de las multas pagadas.-

Artículo 9º: Todo vendedor ambulante deberá respetar la Ordenanza N° 398 (/
- - - - - Ruidos Molestos).

Artículo 10º: La presente Ordenanza deroga toda otra disposición o decreto /
- - - - - que se anteponga a la misma.-

Artículo 11º: De Forma.-



Concejo Deliberante

2720 Colon (B) Asl

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HON ORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1985.-

ORDENANZA N° 354

Artículo 1º: Toda venta de productos alimenticios deberá ser autorizada por la Municipalidad de Colon, previa pago de la tasa correspondiente y en caso de no haberse dado de la presente Ordenanza, sin cuyo requisito no podrá iniciarse la actividad.

Artículo 2º: La solicitud de autorización deberá contener los siguientes datos: a) Datos personales del o los responsables, domicilio real, comercial y profesional en Colon (B). b) Documentación y origen de los productos que se van a vender.

c) Los vendedores de productos alimenticios deberán poseer libros sanitarios.

Artículo 3º: La Mesa Directiva, o los representantes y vendedores, con los que se venden productos de la calidad, higiene y seguridad de los alimentos que vendan o ofrecen.

Artículo 4º: Las ventas de los productos alimenticios deberán estar autorizadas y certificadas del buen estado por el Departamento de Bromatología. Como así también deberá facilitarse ante el mismo Departamento, el vehículo para el transporte.

Artículo 5º: Las instalaciones y/o ubicaciones de vendedores ambulantes no deberán entorpecer la circulación vehicular ni peatonal, como tampoco, las distancias no podrán ser menores a los 400 mts. de los comercios que operan en el mismo rubro.

Artículo 6º: Los precios de los productos deberán ajustarse a las fluctuaciones de la Secretaría de Comercio.

Artículo 7º: A partir de la sanción de la presente Ordenanza la Municipalidad de Colon, deberá en el Registro de Vendedores Ambulantes donde se dan los datos personales y productos que comercializarán.

Artículo 8º: Las transacciones y/o violaciones a la presente Ordenanza y/o al Código Alimentario Nacional, serán sancionadas con las multas siguientes: 1º) Multa \$ 50.- 2º) Multa \$ 100.-

3º) Multa de la tercera multa se incrementará en un 100% en caso de reincidencia.

Artículo 9º: Toda venta ambulante deberá respetar la Ordenanza N° 354 (Artículo 1º).

Artículo 10º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de la misma.

Artículo 11º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de la misma.